

**NORMAS PARA LA REGULARIZACION PREVISIONAL  
DE TRABAJADORES INCORRECTAMENTE INCORPORADOS  
AL REGIMEN DE CAPITALIZACION O DE REPARTO**

1. **PROCEDIMIENTO GENERAL:** La regularización previsional de trabajadores incorrectamente incorporados al régimen de capitalización o de reparto comprenderá las siguientes etapas:

a) **Recepción del reclamo:**

La presentación de los reclamos podrá ser efectuada en ANSES o en la AFJP de manera indistinta.

El reclamante deberá adjuntar, dependiendo de la circunstancia a acreditar, la siguiente documentación:

- Opción por Reparto: constancia de opción a Reparto.
- Cambio al Régimen de Reparto: constancia de Cambio a Reparto
- Afiliación a AFJP: copia de la Solicitud de Afiliación
- Condición de Jubilado: último Recibo de Haberes Previsionales.
- Falsificación de firma: declaración manuscrita firmada cinco veces y certificada por jefe de sucursal de la AFJP, autoridad policial, autoridad judicial o notarial, jueces de paz o Gerente o Coordinador de dependencias de ANSES, a los fines de la realización de peritaje caligráfico.

Si el reclamo fuera recibido en la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, esta lo remitirá a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o a la Administradora involucrada, según corresponda.

b) **Análisis del reclamo:**

b.1) si con los elementos obtenidos se establece que quien recibió el reclamo no es quien debe verificar la irregularidad y emitir dictamen, adjuntará los antecedentes de su competencia a la documentación recibida y la remitirá a AFJP/ANSES, según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo.

b.2) si la documentación es recibida por quien debe dictaminar, podrá requerir a AFJP/ANSES, según corresponda, la documentación necesaria para la tipificación y emisión del dictamen. La remisión de la documentación solicitada deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el requerimiento. Este último lapso no se computará dentro del plazo total para la emisión del dictamen.

c) **Emisión del dictamen:**

ANSES o bien la AFJP que tenga los elementos para comprobar la irregularidad es la que emitirá el dictamen, tipificando el caso y el código correspondiente según la Tabla del Anexo II.

d) **Generación y comunicación de las novedades en soporte magnético,** según los diseños de registro a acordar y que corresponden a:

- d.1) novedades informativas
- d.2) novedades a AFIP - Padrón de Aportantes, en los casos que corresponda
- d.3) novedades de solicitud de fondos
- d.4) novedades de transferencias de fondos

e) **Transferencia de fondos.**

2. **PLAZOS - CRONOGRAMA MENSUAL:**

- 2.a) Emisión del Dictamen: dentro de los cuarenta (40) días hábiles de recibido el reclamo.
- 2.b) Remisión del Dictamen a ANSES o AFJP, según corresponda: dentro de las 48 horas de emitido.
- 2.c) Durante la primera semana del mes de diciembre de cada año, la Gerencia Activos dependiente de la Gerencia Productos y Servicios de ANSES y la Gerencia de Atención al Usuario de la SAFJP, establecerán de manera conjunta el cronograma operativo de Traspasos Especiales, en el cual se determinarán las fechas en las que se realizarán las siguientes operaciones:
  - ◆ Remisión mensual de Novedades Informativas
  - ◆ Recepción de observaciones
  - ◆ Remisión mensual de Solicitudes de Transferencia de Fondos
  - ◆ Transferencia de Fondos
  - ◆ Remisión mensual de novedades de Transferencia de Fondos.
- 2.d) La remisión mensual de las novedades a AFIP el día 15, o hábil siguiente, del mes posterior al que se enviara la novedad informativa (o el que corresponda según cronograma de ese organismo).
- 2.e) La remisión mensual de novedades de transferencia de fondos se informará a la Gerencia Unidad Central de Apoyo de ANSES o a la AFJP, según corresponda, mediante nota a la que se adjuntará:
  - ◇ Fotocopia de la boleta de depósito.
  - ◇ Listado con detalle de afiliados indicando CUIL/CUIT, Apellido y Nombre e importe transferido, con un total general.
  - ◇ Soporte magnético con el movimiento de fondos solicitado, conforme el diseño de registro a acordar.

3. **TRANSFERENCIAS DE FONDOS:**

3.a) **De AFJP a ANSES:**

Los fondos deberán ingresarse en las siguientes cuentas, dependiendo de los códigos de traspasos especiales a que corresponden:

Códigos 15

Cuenta N° 2092/89 - Secretaría de Seguridad Social - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - Fondo Nacional de Empleo, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

*[Handwritten signatures and stamps]*

Códigos 70, 72, 73, 75 y 77

Cuenta N° 1998/69 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - Cuenta General, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Código 74

Cuenta especial.

3.b) **De ANSES a AFJP:**

Código 71 y 76:

Los fondos deberán ingresarse en las mismas cuentas del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Tipo I en las que ANSES deposita los fondos derivados como consecuencia de los procesos de distribución de trabajadores indecisos. Dentro de los cinco (5) días de publicada la presente Resolución, la SAFJP deberá informar a la Gerencia Contabilidad de ANSES los números de las cuentas mencionadas precedentemente correspondientes a cada AFJP y el área a quien notificar las transferencias. Las modificaciones que se produzcan en cualquiera de estos datos, deberán informarse a ANSES.

Al día siguiente en que se efectúa la transferencia, se informará por nota a la Gerencia Contabilidad (sita en Córdoba 720 Piso 1° de Capital Federal), en el caso de ANSES, o al área de la AFJP que esta indicara, la cuenta en la cual se efectuó el depósito bancario y el total ingresado; adjuntando fotocopia de la boleta respectiva.

4. **COBERTURA DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO:**

La cobertura de invalidez y fallecimiento en todos los casos corresponderá a la entidad que registrara la última opción/afiliación válida, expresada oportunamente por el afiliado.

El trámite del beneficio se iniciará en la entidad que lo tuviera registrado. Una vez emitido el dictamen del reclamo por Traspaso Especial, el trámite del beneficio mencionado se continuará en la entidad que corresponda de acuerdo a lo establecido en dicho dictamen.

Para aquellos casos en los cuales el activo no hubiera efectuado opción u afiliación en tiempo y forma, la cobertura de invalidez y fallecimiento corresponderá a la AFJP que lo registrara como afiliado.

5. **IMPORTE A TRANSFERIR:**

AFJP a ANSES:

a) de acuerdo al dictamen, la responsabilidad de la irregularidad recae en la AFJP, el importe a transferir será el valor nominal de las transferencias oportunamente efectuadas por AFJP, más la rentabilidad.

b) de acuerdo al dictamen, la responsabilidad de la irregularidad no recae en la AFJP, el importe a transferir será el saldo que registre la cuenta de capitalización.

ANSES a AFJP:

a) de acuerdo al dictamen, la responsabilidad de la irregularidad recae en la AFJP, el importe a transferir será el valor nominal de las transferencias oportunamente efectuadas por AFJP.

b) de acuerdo al dictamen, la responsabilidad de la irregularidad no recae en la AFJP, el importe a transferir será el valor nominal de las transferencias oportunamente efectuadas por AFIP, más una rentabilidad calculada en función del valor cuota promedio mensual para el conjunto del sistema. Dentro de los cinco (5) días de publicada la presente Resolución, la SAFJP comunicará a la Gerencia Unidad Central de Apoyo (UCA) de ANSES los valores históricos desde julio de 1994 hasta la fecha de la entrega; posteriormente su comunicación se efectuará alrededor del día 10 de cada mes.

*Handwritten notes and signatures:*  
Cav  
for  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

ES COSTA  
[Signature]